

7025 ORDEN de 13 de marzo de 1987 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz. (Expedientes CA-34-42-46-47.)

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), declaró a la bahía de Cádiz como zona de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dicha zona.

El anteriormente citado Real Decreto señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de la Comisión Gestora de dicha zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de febrero de 1987, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 189/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o este no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo, no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la oficina ejecutiva de la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1987.

CROSSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Cádiz:

Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
CA-34	La Campera, S. A. (a constituir).	Chiclana de la Frontera (Cádiz).	Fábrica de embutidos frescos.	5.759.160 pesetas (1) y (2).
CA-42	Telecomunicación y Automática, S. A. (a constituir).	Cádiz.	Fabricación y servicios de telecomunicación y electrónica.	7.870.680 pesetas (1) y (2).
CA-46	Mobi-Kit (a constituir).	San Fernando (Cádiz).	Fabricación de mobiliario en Kit.	11.578.000 pesetas (1) y (2).
CA-47	Industrias Andaluzas del Poliéster, S. A. (a constituir).	Puerto Real (Cádiz).	Fabricación de furgones frigoríficos.	36.618.146 pesetas (1) y (2).

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
(2) Preferencia en la obtención del crédito oficial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7026 ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Entidades sin fines de lucro que desarrollen programas supramuniciparios en el marco de las prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1987.

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de Coordinación Interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge en su exposición de motivos la necesidad de

desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones Públicas, de las Instituciones sociales y de los ciudadanos en general para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

A tales efectos la mencionada norma crea, por una parte, un Grupo Interministerial, integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, Trabajo y Seguridad Social, Justicia e Interior, al que corresponde la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia, y, por otra, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo, Organismo que se asigna específicamente instrumentar y apoyar la coordinación demandada.

A su vez, la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1987 ha consignado en el Programa 317

A «Plan Nacional sobre Drogas». Clasificación orgánico-económico 26.10.481 y 482 «A Instituciones sin fines de lucro, de ámbito nacional, para programas de tratamiento y reinserción social de toxicómanos» y «para Instituciones sin fines de lucro con ámbito estatal que participen en el Plan Nacional de Lucha contra la Droga», respectivamente, créditos afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a los referidos fines.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores actuantes en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan, en estos momentos, establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas supracomunitarios relativos a la prevención e investigación de las drogodependencias, así como a la asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias, promovidos y desarrollados por Entidades sin fines de lucro de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1987.

En virtud de lo anterior, este Ministerio, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, en uso de las facultades que le atribuye la normativa vigente en la materia, dispone:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro que desarrollen programas de ámbito supracomunitario en el campo de la prevención e investigación sobre drogodependencia, y de la asistencia y reinserción social de los drogodependientes.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*—Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades comprendidas en las áreas aprobadas por el Grupo Interministerial como prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1987, las cuales se enumeran a continuación:

1. Programas de Prevención específica e inespecífica.
2. Formación de recursos humanos dedicados a la prevención, asistencia y reinserción.
3. Desarrollo de programas de investigación, especialmente en los campos de:
 - Asistencia y reinserción social.
 - Atención a menores.
 - Atención a toxicómanos con problemas legales y judiciales.
 - Sistemas de información y evaluación.
4. Apoyo al movimiento asociativo y la participación ciudadana.

Art. 3.º *Solicitantes.*—Las ayudas económicas podrán ser solicitadas por aquellas Fundaciones, Instituciones y Entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades de ámbito supracomunitario en el campo de las drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Art. 4.º *Documentación exigida.*—Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Institución o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.
2. Copia auténtica de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad.
3. Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones en el caso de que se trate de una Entidad de este tipo.
4. Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal.
5. Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad durante 1986, detallando las ayudas, cuantía y procedencia con que contó para el desarrollo de las mismas.
6. Balance económico correspondiente al ejercicio de 1986.
7. Descripción de las actividades a desarrollar en 1987 o, en su caso, del programa objeto de la solicitud en el que conste:
 - a) Objetivos.
 - b) Contenido y fases del programa.
 - c) Metodología y, en su caso, material técnico utilizado.
 - d) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
8. Presupuesto detallado del proyecto o, en su caso, del costo de las actividades a desarrollar por la Institución.
9. Organigrama y plantilla del personal laboral afecto al proyecto, especificando nombre, apellidos, documento nacional de identidad, puesto de trabajo, retribución y número de afiliación a la Seguridad Social. Asimismo, relación de personas que, no estando incluidas en la plantilla del personal laboral, colaboran en el proyecto, con indicación de datos personales, de titulación, experiencia y relación con la Entidad correspondiente.

10. Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria. A tales efectos será admisible que los documentos de cotización hayan sido presentados al sellado en la Tesorería de la Seguridad Social.

11. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan.

12. Autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente, en el supuesto de colaboración remunerada en el proyecto por parte de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre compatibilidades de dicho personal.

13. Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica otorgada.

14. Compromiso de la Entidad de redactar un informe completo de evaluación mensual acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa.

Art. 5.º *Plazo de presentación de las solicitudes.*—El plazo de la presentación será de veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º *Lugar de presentación de los documentos.*—La documentación, en original y copia, se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º *Tramitación y resolución.*—1. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a la Entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los datos aportados por las solicitudes.

3. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos por el Plan Nacional sobre Drogas para 1987, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 8.º *Acuerdo de concesión.*—Una vez adoptada la resolución de concesión de la subvención por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, se procederá a la firma del correspondiente acuerdo de concesión.

Art. 9.º *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas abonará el total de la ayuda económica otorgada a la Entidad correspondiente por dozavas partes, de acuerdo con lo que al efecto dispone el vigente Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público.

Art. 10. *Inversión de la dotación.*—1. El Ministerio de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como haber percibido ayuda económica para los mismos conceptos con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o de la Local, constituirá causa determinante de la revocación del acuerdo de la concesión de la ayuda y del reintegro de ésta por el percipiente, previo requerimiento de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. De no ser atendido dicho requerimiento la mencionada Delegación promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Art. 11. *Reinversión de los ingresos generados.*—En el supuesto de que los programas relativos a la elaboración de libros, documentos y material audiovisual generasen ingresos como consecuencia de la venta de los mismos, tales ingresos serán reinvertidos en las mismas áreas de actuación contemplada en el programa, salvo que se acuerde una utilización diferente.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de marzo de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.